



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/197

05/12/2019

1338

AUTOR/A: MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP)

RESPUESTA:

Los criterios utilizados para el cálculo de las Tarifas de aprovechamiento del Acueducto Tajo–Segura son los que los que determinan con detalle, el artículo 7º y siguientes de la Ley 52/1980, de 16 de Octubre, de Regulación del Régimen Económico–Financiero de la explotación del Acueducto Tajo–Segura, así como lo que al respecto establece la Sentencia [Firme] del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección 5ª, de fecha 25 de Abril de 2013.

La Jurisprudencia emanada al efecto (sentencias de 13 de febrero y 9 de julio de 1999 del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección: 2ª) es muy clara a este respecto:

“... la cifra total de los gastos fijos [factores a y b de la Tarifa] que se prevea... es independiente del volumen de agua suministrada. Por el contrario, cuando se trata del cálculo del factor c -gastos variables de funcionamiento- claramente determina la Ley [52/1980] que habrá de ser proporcional al volumen de agua suministrada”.

De este modo, se destaca que el Gobierno aplica los criterios objetivos regulados por ley y refrendados por el Tribunal Supremo.

Para finalizar, se informa que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está trabajando en la interconexión de las desaladoras de la cuenca del Segura. Para ello, con fecha 30/09/2019, la Confederación Hidrográfica del Segura adjudicó la *“Contratación de los servicios técnicos necesarios para la Redacción del estudio de la conexión de las desaladoras de agua de mar de interés general en la cuenca del segura”*.

Madrid, 12 de febrero de 2020